



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

2933/18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VERA

Ctra. de Aguilas, 6

04620 - VERA - ALMERIA

Tlf.: 950.10.99.56 /// 600.15.65.42 /// 600.15.69.05. Fax: 950451894

Email:

NIG: 0410042C20170000101

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 30/2017. Negociado: 1C

Sobre: EJECUCION HIPOTECA OTORGADA EN FECHA 16/03/2010, CON EL NÚMERO 870,
DEL NOTARIO FRANCISCO VIDAL MARTÍN DE ROSALES

De: D/ña. BANCO MARE NOSTRUM

Procurador/a Sr./a.: JUAN MARTINEZ RUIZ

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: SAEZ Y FLORES SL y PEDRO FERNANDO SAEZ NUÑEZ

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/D^a ALEJANDRO YANGUAS MUÑOZ, Letrado/a de la Administración de Justicia
del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de VERA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se
tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 30/2017 por las normas establecidas en los
artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO MARE
NOSTRUM, con DNI, A86104189 domiciliado en paseo recoletos nº 17 de Madrid y representado
por JUAN MARTINEZ RUIZ frente a SAEZ Y FLORES SL con CIF B04569851 y domicilio en
paseo del mediterraneo nº 255 de Mojacar y PEDRO FERNANDO SAEZ NUÑEZ con DNI
27240433S domiciliado en paseo del mediterraneo nº 255 de Mojacar sobre reclamación de una
deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 173.292,32 euros de principal y 51.987,69 euros
presupuestados para intereses y costas., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de
que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en
especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de
cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su
caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA NUMERO DOCE DE EDIFICIO PROXIMO A GARRUCHA

Nº FINCA: 14019

FOLIO: 10

TOMO: 1046

LIBRO: 210

Nº REGISTRO PROPIEDAD: Nº 1 DE VERA

Dado en VERA, a veinte de junio de dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERA

Entrada Nº: 2933 DE: 2.018

Asiento Nº : 769 Diario: 173

Presentado el día: 04/07/2018 a las 10:00

Presentante: MARTINEZ RUIZ, JUAN

Tel.: 627926718

Caducidad: 28/09/2018

Modo Presentación: Persona

Aportación Doc.:

Código Seguro de verificación: YP4THDjIPYdL24y717Zsbq==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO SANTISIMA TRINIDAD YANGUAS MUÑOZ 21/06/2018 11:42:37	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



YP4THDjIPYdL24y717Zsbq==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"



Código Seguro de verificación: YP4THDjIPYdL24y717Zsbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO SANTISIMA TRINIDAD YANGUAS MUÑOZ 21/06/2018 11:42:37	FECHA	21/06/2018 -
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
YP4THDjIPYdL24y717Zsbg==			



CERTIFICACIÓN



C14A13053085

DON ANTONIO-DAVID ÁLVAREZ GIL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DE VERA, PROVINCIA DE ALMERÍA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.-----

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Vera, con fecha veinte del pasado mes, ejecución hipotecaria 30/2017, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo del Registro a mi cargo, de los cuales resulta: -----

Que la descripción de la finca 14.019, a que dicho mandamiento se refiere, es la que consta en su inscripción 1ª, al folio 23, del libro 169 de Vera. La construcción de dicha finca ha quedado terminada, según nota al margen de la citada inscripción 1ª.-----

Que dicha finca 14.019, se encuentra inscrita, en pleno dominio, a favor de la mercantil **SAEZ&FLORES, S.L.**, por título de compra, según su inscripción 10ª, al folio 8, del libro 488 de Vera.-----

Que la citada finca 14.019, se encuentra gravada con las siguientes cargas: 1.- Con la hipoteca a favor de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, objeto de su inscripción 7ª, modificada por la 9ª y ampliada y modificada por la 11ª. Dicha hipoteca se encuentra subsistente y sin cancelar a favor del ejecutante. 2.- Con la afección al pago del Impuesto que se indica por nota al margen de su inscripción 10ª. 3.- Con la afección al pago del Impuesto que se indica por nota al margen de su inscripción 11ª. 4.- Con la anotación preventiva de embargo a favor de la **AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA**, objeto de su anotación letra A.-----

Dichas inscripciones, anotación y notas marginales, con exclusión de datos sensibles, se reproducen por fotocopias, extendidas en siete hojas de papel común, que se unen a la presente, firmadas por el Registrador que suscribe y selladas con el de esta Oficina.-----

Respecto de la finca de que se certifica se ha puesto la nota de expedición de certificación de cargas ordenada en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Y para que conste, extendiendo la presente, que firmo en Vera, a nueve de Julio de dos mil dieciocho.-----

DON ANTONIO-DAVID ÁLVAREZ GIL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DE VERA, PROVINCIA DE ALMERÍA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.-----

CERTIFICO: Que se han practicado las comunicaciones ordenadas en el artículo 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Y para que conste, extendiendo la presente, que firmo en Vera, a nueve de Julio de dos mil dieciocho.-----

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	Vera	Vera	169	929

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>14019</u>	023
<p>La construcción de esta finca ha quedado totalmente terminada, según consta en la inscripción 4ª de la finca matriz. Vera, a 30 de Mayo de 1.991.</p>	<p>1.º División Horizontal.</p>	<p>URBANA: Número DOCE. De un edificio en construcción, próximo a la población de Garrucha, término de Vera, hoy de Garrucha, sin que se justifique tal extremo con la correspondiente certificación Administrativa, VIVIENDA en primera planta alta, con una superficie construida de ciento ochenta metros, setenta y nueve decímetros cuadrados y útil de noventa y dos metros, ochenta decímetros cuadrados, se compone de tres dormitorios, vestíbulo, cocina, estar comedor, dos baños, terrazas, pasillo distribuidor y despensa. Linderos: derecha entrando, patio de luces y Pasadizo (último); izquierda, vivienda SEIS y patio de luces; espaldas, Sociedad Garrucha Play, S.A.; y frente, collado de escalera, patio de luces y finca once. Cota: dos metros novecientos nueve milímetros por ciento. Se forma por división en régimen de Propiedad Horizontal de la número 13.308, folio 67 vuelto, libro 164, tomo 911, inscripción 3ª, que en la extensión, la que se halla afecto al pago del impuesto que se indica en dicha inscripción y por nota al margen de la misma, la Sociedad "GARRUCHA PLAYA, S.A.", dueña del edificio matriz en construcción, por título de aportación y obra nueva, según se cita en inscripción, lo divide horizontalmente en fincas independientes e INSCRIBIR a su favor la de este número. Vera, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.</p>	





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>14019 duplicado</u>
<p>Ala hipoteca objeto de la inscripción 7ª, adjunta, HA SIDO MODIFICADA en virtud de la escritura que causa la inscripción 9ª. Vera, a 14 de abril de 2.010</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p></p>	<p>7ª HIPOTECA</p>	<p>URBANA: Descrita en la inscripción 1ª.- Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª. Los cónyuges, Don PEDRO FERNANDO SAEZ NUÑEZ y Doña JOSEFA MARIA FLORES FLORES, mayores de edad, con D.N.I. 27.240.433-S y 27.251.533-Y, son dueños de la totalidad de esta finca en pleno dominio, con carácter ganancial, por título de compra, según la inscripción 3ª.- Los citados cónyuges, en adelante llamado/s "parte deudora" o "parte prestataria", representados por Don Luis Miquel Saez Flores, mayor de edad, soltero, con D.N.I. 75.234.317-Y, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Vera, el 27 de Enero de 2005, ante su Notario, Don Francisco Vidal Martín de Rosales, bajo el número 340 de protocolo, de la que se transcribe lo pertinente en la que se registra, SOLICITAN a la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", con C.I.F. G-18000802, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 381, folio 1, hoja GR-806, inscripción 1ª, un préstamo que le/s ha sido concedido y formalizan la escritura que se registra con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- A.-Importe del préstamo. La Caja General de Ahorros de Granada concede a los citados cónyuges DON PEDRO FERNANDO SAEZ NUÑEZ y DOÑA JOSEFA MARIA FLORES FLORES, un préstamo por importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS que la parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción, obligándose a devolverlo y a satisfacer los intereses pactados, con garantía de la hipoteca que -en el acto del otorgamiento de la que se registra consienten, todo ello en el modo y condiciones que se estipulan en la escritura que se registra. C.-Duración del préstamo y amortización. a.- El plazo de devolución de este préstamo será de CIENTO OCHENTA MESES Y CINCO DIAS y empezará a contarse a partir del DIA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE. El préstamo se amortizará en CIENTO OCHENTA MESES con periodicidad mensual. d.- La parte prestataria tiene la facultad, previo aviso a la Caja con un mes de antelación como mínimo, de reembolsar anticipadamente cada préstamo, abonando a la Caja de una sola vez el total capital pendiente de amortizar y cualquier otra cantidad que resulte a favor de aquélla, cesando el devengo de intereses desde la fecha del reembolso. La Caja se reserva la facultad de no admitir reembolsos anticipados parciales, si su importe es inferior a tres cuotas de amortización. D. Intereses ordinarios. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total de devolución del préstamo se dividirá en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá un plazo de duración máxima hasta el día UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, el tipo de interés nominal anual será del CINCO COMA CUATROCIENTOS CINCUENTA por ciento fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, que comprenderá el resto del plazo del préstamo, el interés aplicable será VARIABLE al alza o a la baja, fijándose como referencia EL TIPO MEDIO PUBLICADO EN EL BOE por el Banco de España para prestamos hipotecarios de CAJAS DE AHORROS, a mas de tres años, en el mes intermedio del trimestre natural anterior a la fecha de revisión. A dicho referencial, sin efectuar conversión alguna, se le añadirá un margen diferencial de CERO COMA NOVENTA Y CINCO por ciento. El tipo resultante se redondeará al alza SIN REDONDEO más cercano. La modificación del tipo de interés se efectuará, en su caso, por periodos vencidos de SEIS MESES a partir del otorgamiento de la escritura que se registra y sólo será aplicable cuando la variación entre el tipo de interés del préstamo, vigente en dicha fecha y el resultante de aplicar las normas anteriores sea igual o superior a cero puntos. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes citado, se tomará el último de los publicados por el mismo organismo de dicho referencial; en caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, como tipo de referencia de CECA para operaciones de activo. En cualquiera de estos supuestos el procedimiento para su aplicación será el mismo que se indica en los párrafos anteriores. La Caja General de Ahorros de Granada comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés por correo, el día siguiente del vencimiento de cada periodo de revisión, salvo en el supuesto de que el índice referencial figure entre los recomendados por el Banco de España, para este tipo de operaciones; en este caso, la caja quedará eximida de tal obligación. La variación de interés se aplicará de forma automática, una vez transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la</p>



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 1046, Libro: 210, Folio: 11

FINCA N.º

14019 Triplicado

008

Identificación Fiscal: 27.240.433S y 27.251.533Y, respectivamente, dueños de la totalidad de esta finca en pleno dominio, con carácter ganancial por título de compra, según la inscripción 3ª, y parte prestataria en el préstamo objeto de la inscripción 7ª, y representada ella por su citado esposo en virtud de escritura de poder, que asegura vigente en su integridad otorgada en Vera, ante el Notario Don Francisco Vidal Martín de Rosales, el 8 de Noviembre de 2.004. bajo el número 5.330 de protocolo; y la Entidad Caja General de Ahorros de Granada, inscrita en el

Registro Mercantil de la Provincia de Granada, al tomo 381, folio 1, hoja número GR-806, inscripción 1ª, con C.I.F. G-18000802, titular de dicho préstamo objeto de la inscripción 7ª de esta finca, representada por DOÑA JULIA MARTÍNEZ PÉREZ, mayor de edad,

Identidad y Número de Identificación Fiscal: 44.295.145C y por DON JUAN CARLOS CERDAN NAVARRO, mayor de edad,

Fiscal: 75.235.625A, cuyo nombramiento y facultades para este acto resultan de DONA JULIA MARTINEZ PEREZ de la escritura de poder otorgada en Granada, el 28 de Julio del 2.003, ante el Notario, Don Julián Peinado Ruano, bajo el número 2.461 de protocolo, y de DON JUAN CARLOS CERDÁN NAVARRO de la escritura de poder otorgada el día 13 de Noviembre de 2.007 ante el Notario de Granada Don Luis María de la Higuera González, bajo el número 2.011 de su protocolo, ambas debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Granada; HAN ACORDADO la modificación del préstamo hipotecario que grava esta finca según la citada inscripción 7ª, lo que llevan a efecto de acuerdo con las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. DON PEDRO FERNANDO SÁEZ NÚÑEZ y DOÑA JOSEFA MARIA FLORES FLORES, han solicitado de "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", y ésta ha concedido, la ampliación de plazo del préstamo objeto de la inscripción 7ª, en cuanto a las siguientes condiciones financieras del mismo: PLAZO: Se amplía el plazo de devolución del préstamo hasta el DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y TRES. AMORTIZACIÓN: DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO CUOTAS, comprensivas de capital e intereses, con periodicidad MENSUAL, que permanecen constantes durante los vencimientos afectados por cada revisión, a contar desde el otorgamiento de la escritura que se registra, acordando en este acto realizar una liquidación especial, solo de intereses, desde el vencimiento anterior, es decir desde el día 1 de Marzo de 2.010, hasta la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra, para aplicar el nuevo plazo pactado. La modificación de plazo pactada en este contrato no conlleva a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA la aplicación de comisión por modificación de condiciones, manteniéndose para futuras modificaciones, la comisión pactada por este concepto en la escritura de préstamo citada objeto de la inscripción 7ª. SEGUNDA. La novación pactada en la escritura que se registra, no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava esta finca en garantía de dicho préstamo. TERCERA. Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de préstamo objeto de la inscripción 7ª, en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. En su virtud, INSCRIBO la modificación indicada.- Primera copia copia electrónica de la citada escritura de modificación, ha sido presentada a las nueve horas del día veinticuatro de Marzo del año dos mil diez, habiendo sido remitida por vía telemática el día veintitres de Marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas y ocho minutos, según el asiento 1560 del Diario 158, a cuyo margen consta que fue presentada copia autorizada el día seis del actual en la que se acredita liquidado el Impuesto. Vera a catorce de Abril del año dos mil diez.

Afecta por CINCO AÑOS, desde el día de la fecha, al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por 12.082,19 EUROS, ingresados por autoliquidación. Vera a 4 de Octubre de 2013

10^a
APORTACION
Y AUMENTO
DE CAPITAL

Ha quedado ~~aprobada~~ la presentación de la autoliquidación
o, en su caso, la declaración o la comunicación, por el

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 4864602XG0146S0012HY. Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 7ª y Afecta al pago del Impuesto que se indica por nota al margen de las inscripciones 8ª y 9ª. No tiene arrendatarios ni terceros ocupantes. Valor: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS. Los cónyuges casados en régimen de gananciales DON PEDRO FERNANDO SAEZ NUÑEZ y DOÑA JOSEFA FLORES FLORES, mayores de edad, ~~vecinos de~~

— con con



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1671, Libro 538, Folio 180 FINCA N.º 14019 Tríplicado
<p>Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana -IIVTNU-. Vera, a 4 de octubre de 2013.</p>  <p>AFECTA por CINCO AÑOS, desde el día de la fecha, al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por 798 EUROS, ingresados por autoliquidación. Vera a 25 de octubre de 2013.</p>	<p>10ª</p> <p>11ª AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA</p>	<p>DD.NN.II/NN.II.FF. números 27.240.433-S y 27.251.533-Y, respectivamente, dueños del pleno dominio de esta finca, con carácter ganancial, por título de compraventa, según la inscripción 3ª, representada ella por su hijo DON LUIS MIGUEL SÁEZ FLORES, soltero, mayor de edad, con DNI/NIF número 75.234.317-Y, cuya representación y facultades resultan de escritura de poder general otorgada ante el notario autorizante de la que se registra don Francisco Vidal Martín de Rosales, el día veintisiete de enero de dos mil cinco, protocolo número trescientos cuarenta, y LA APORTAN, en unión de diez fincas más, sobre las que no se solicita se practique operación alguna en este momento- en pago de capital suscrito a la mercantil "SAEZ&FLORES, S.L", con C.I.F. B04569851,</p> <p>inscrita en el Registro Mercantil de Almería, hoja AL-26085, que acepta representada por don Pedro Fernando Sáez Nuñez y don Luis Miguel Sáez Flores, como administradores mancomunados, cuyo nombramiento resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Vera, ante el notario don Francisco Vidal Martín de Rosales, el día veintinueve de abril de dos mil diez, protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cinco, y especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de General Universal Extraordinaria celebrada en el domicilio social con fecha diez de junio de dos mil diez, de la que se incorpora certificación firmada por los citados Administradores Mancomunados, cuya firma considera legítima el notario autorizante y que se incorpora a la matriz de la que se registra, en la que se acredita la vigencia de su cargo. DON LUIS MIGUEL SÁEZ FLORES y DON PEDRO FERNANDO SÁEZ NUÑEZ por la que se registra elevan a públicos los acuerdos contenidos en la citada certificación. En cuanto a la hipoteca que grava la finca de este número la mercantil "SAEZ&FLORES, S.L", asume frente a las citadas entidades de crédito la obligación de su pago, SUBROGÁNDOSE en las responsabilidades de su cumplimiento en los mismos términos que constan en la escritura de su constitución, cuyo contenido declara conocer, aceptar y asumir plenamente. Esta escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Almería, causando la inscripción 6ª en la hoja abiorta a la sociedad. En su virtud INSCRIBO a favor de la mercantil "SAEZ&FLORES, S.L", el pleno dominio de esta finca por título de aportación, con la asunción de deuda indicada. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Vera, don Francisco Vidal Martín De Rosales, el veinticuatro de Junio del año dos mil diez, protocolo número 2.134/2.010, que ha sido presentada a las doce horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil trece, según el asiento 836 del Diario 165, a cuyo margen consta aportada comunicación al Ayuntamiento de Vera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria con fecha dieciocho del pasado mes de septiembre. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago. Vera a cuatro de Octubre del año dos mil trece.</p> <p>Por escritura autorizada por el Notario de Vera, Don Francisco Vidal Martín de Rosales, el diecinueve de marzo del año dos mil trece, protocolo número 757/2.013, la mercantil "SAEZ&FLORES, S.L", dueña del pleno dominio de esta finca, por título de aportación, según la inscripción anterior, donde constan sus circunstancias, así como las de su representante don Pedro Antonio Saez Flores, y el poder por el que actúa, por lo que me remito a la precedente inscripción, se dirigió a la sociedad mercantil denominada BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en -adelante BMN y/o la Entidad- con CIF A-86104189, constituida por la Caja de Ahorros de Murcia, <u>Caja General de Ahorros de Granada</u>, titular del préstamo objeto de la inscripción 7ª, modificado por la inscripción 9ª, Caixa D'Estalvis del Penedés y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares -Sa Nostra-, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Madrid el día 22 de Diciembre de 2010, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.645 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja-511.037, inscripción 1ª, y en el Registro del Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0487; BANCO MARE NOSTRUM, S.A., es la <u>Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección -SIP-</u>, que está integrado por las Cajas de Ahorros siguientes: Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d'Estalvis del Penedes, Caja General de Ahorros de Granada y Caixa de Balears SA Nostra, al que se adhirió BANCO MARE NOSTRUM, S.A.; asimismo y como consecuencia de escritura otorgada en Madrid el día 14 de Septiembre de 2011, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el</p>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 14019 Cuadruplicado

180

110

con DNI/NIF número 27.530.219-R, como apoderado, cuya representación y facultades resultan de la escritura de poder otorgada el día dieciocho de julio de dos mil ocho, ante el notario de Murcia, don Carlos Peñafiel del Río, protocolo número dos mil setecientos trece, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, en función del importe ampliado, sobre la finca de este número, y, en su caso, modifica y amplía la responsabilidad hipotecaria inicialmente atribuida a dichas fincas no sólo por principal, sino también por intereses ordinarios, de demora, por costas y gastos y, en su caso, por el resto de conceptos: A) Como consecuencia de la ampliación del principal, los conceptos se amplían de la siguiente manera: Para principal, VEINTIOCHO MIL EUROS; Para costas y gastos, CINCO MIL SETECIENTOS EUROS; Para intereses remuneratorios, SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS; Para intereses de demora, ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS. Total responsabilidad asignada a la finca de este número por la ampliación operada CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS. Se modifica asimismo el Valor de Tasación del inmueble referido, a efectos de Subasta que pasa a ser de DOSCIENTOS TRES MIL EUROS. II. LA ENTIDAD y la parte PRESTATARIA MODIFICAN parcialmente la escritura de préstamo hipotecario, concretamente el Plazo de Amortización del préstamo, determinándose que el vencimiento de la operación tendrá lugar el dieciséis de febrero de dos mil treinta y tres. III. Asimismo las partes acuerdan incorporar un periodo de carencia en el pago del capital, el cual se iniciará el día dieciséis de febrero de dos mil trece y finalizará el día quince de febrero de dos mil quince. Durante la carencia, los intereses se devengan día a día, coincidiendo por tanto el período y las fechas de devengo. La liquidación se efectuará con carácter SEMESTRAL pero respetando como fecha de primera liquidación de intereses, así como las sucesivas que se practicarán de forma SEMESTRAL el día de la liquidación que se practicaba de conformidad con la escritura de constitución de préstamo, de forma que la primera será el día dieciséis de agosto de dos mil trece. El plazo de carencia finalizará al cumplirse el periodo pactado como de duración del mismo, o bien anticipadamente cuando lo solicite la parte PRESTATARIA mediante escrito dirigido a la ENTIDAD. En este último caso de finalización anticipada de la carencia, los intereses



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 14019 Cuadruplicado
	119	<p>devengados y no liquidados se liquidarán y se pagarán el día de la finalización anticipada de la carencia. IV. La ENTIDAD y la parte PRESTATARIA, asimismo MODIFICAN el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo, el cual, desde el día dieciséis de febrero de dos mil trece y hasta la liquidación que se efectuará el dieciséis de febrero de dos mil catorce, será del CUATRO COMA CINCUENTA por ciento nominal anual. Transcurrida esta fecha se iniciará una segunda fase de interés que comprende el resto del plazo de la operación, la cual se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de un año de duración cada uno de ellos, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación. El tipo de interés que se aplicará a cada uno de los periodos de interés que comprenden la segunda fase será el que resulte de la revisión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. El tipo de interés efectivo anual pospagable o Tasa Anual Equivalente -T.A.E. Variable- es del CUATRO COMA SETECIENTOS SETENTA Y SIETE por ciento. Revisión del tipo de interés. Se acuerda que el tipo de interés aplicable al préstamo será variable y se revisará con una periodicidad anual a partir del día dieciséis de febrero de dos mil catorce, a cuyo fin las partes modifican el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario que causó la inscripción 7ª, modificada por la 9ª, o, en caso de no existir, lo incorporan, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable al préstamo para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: Índice referencial principal: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año -EURIBOR-, publicada en el Boletín Oficial del Estado, la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Índice referencial sustitutivo: Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, y en tanto no cesen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades -IRPH conjunto de entidades-, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del índice de referencia interbancario a un año -EURIBOR- nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el último tipo de interés vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice: Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como T.A.E. sin conversión alguna, y que se corresponda con el del segundo mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba iniciar un nuevo periodo de interés. La revisión sólo afectará a las liquidaciones del periodo de interés siguiente a la fecha de revisión. Margen a adicionar al índice de referencia: En el supuesto que el índice de referencia sea el índice interbancario a un año -EURIBOR-, el nominal publicado más el margen de DOS puntos porcentuales será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del IRPH conjunto de entidades, el margen a añadir al tipo publicado como T.A.E., sin conversión alguna a nominal, será de CERO COMA DOSCIENTOS puntos porcentuales. En el caso de que hubiera de liquidarse un periodo de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el periodo al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. La ENTIDAD, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la</p>





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALMERIA	VERA	VERA	538	1671

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 14019 Cuadruplicado

181

118

decisión de no efectuar revisión durante un período o varios períodos consecutivos en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos los tipos de interés, tanto el índice de referencia principal como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. El prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de la ENTIDAD, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la ENTIDAD exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la ENTIDAD remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de revisión sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contrario. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de quince días naturales, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada, oposición ésta que deberá comunicar por escrito a la ENTIDAD dentro del referido plazo de quince días. En tal caso el prestatario vendrá obligado a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes el prestatario no hubiera cancelado el préstamo, se entenderá que renuncia a la facultad de desistimiento antes referida, aplicándose, en este caso, el nuevo tipo de interés nominal que resulte desde la fecha de revisión pactada. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del DOCE por ciento nominal anual. Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso éste en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establece en el apartado siguiente de Tipo de interés mínimo y máximo de la escritura objeto de la presente. Tipo de interés mínimo y máximo: En cualquier caso, la ENTIDAD tendrá derecho a exigir y el prestatario vendrá obligado a satisfacer intereses, como mínimo, al tipo del CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO nominal anual; y como máximo al tipo del CATORCE POR CIENTO nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto las reducciones del diferencial que, en su caso, por vinculación con la Entidad, se establecieron para el presente préstamo, por lo que, en todo caso, durante el resto de vigencia del préstamo, el diferencial citado en el apartado anterior permanecerá inalterable. TERCERA. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES. Como consecuencia de las modificaciones acordadas queda modificada la cuota que deberá pagar la parte PRESTATARIA para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, la cual, en lo sucesivo será la que se indica en esta cláusula quedando en su consecuencia modificado el pacto de amortización de la escritura de préstamo hipotecario. Durante el plazo de carencia de amortización de capital la parte prestataria solo deberá satisfacer intereses con periodicidad SEMESTRAL, siendo la fecha de próximo pago de intereses el día dieciséis de agosto de dos mil trece. Transcurrido dicho período de carencia, el capital prestado pendiente de amortizar y los intereses correspondientes se satisfarán a la ENTIDAD como a continuación se indica. El capital prestado pendiente de amortizar se satisfará a la ENTIDAD en TREINTA Y SEIS cuotas, conforme al tipo de cuota que a continuación se indica, pagaderas con periodicidad semestral siendo la fecha de próximo pago de las cuotas el día dieciséis de agosto de dos mil quince, y así sucesivamente en igual fecha para los siguientes pagos conforme a la indicada periodicidad, hasta el día dieciséis de febrero de dos mil treinta y tres, en que se satisfará la última cuota, siendo dicha fecha la de vencimiento del préstamo. El tipo de cuota de amortización será constante de capital e intereses, calculada en función del tipo de interés actual y el período ordinario de liquidación citado y, caso de ser la presente operación a tipo de interés variable, variando al alza o baja en función de la variación de

PROPIEDAD (a)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 14019 Cuadruplicado
	118	<p>dicho tipo o si el periodo de liquidación fuera mayor o menor al ordinario. El importe de las cuotas se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $Cuota = C \times -1+i- n \times i / -1+i- n 1$ donde C es el capital pendiente de devolución, i es el tipo de interés nominal en tanto por uno y n es el número de liquidaciones que faltan hasta el vencimiento de la operación. QUINTA. TIPO DE INTERÉS DE DEMORA. En caso de que alguna de las cuotas de amortización parcial del capital del presente préstamo y/o del pago de sus intereses remuneratorios, no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el PRESTATARIO, el importe del impago devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la ENTIDAD al tipo resultante de añadir un diferencial de VEINTICINCO PUNTOS PORCENTUALES al tipo de interés nominal anual que se esté aplicando al préstamo en el momento del impago. Tales sumas se liquidarán asimismo día a día. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe del impago por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por 36.000. Asimismo, en cualquier caso de resolución anticipada y con efecto a partir de la última fecha de devengo, los intereses dejarán de devengarse de forma periódica pasando a devengo diario y calculándose su importe en la misma forma y tipo que los intereses de demora. Ello sin perjuicio de que, en caso de producirse el vencimiento anticipado por impago de cuotas, la ENTIDAD conserva su derecho a percibir intereses de demora. SÉPTIMA.- Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique la ENTIDAD en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en la escritura objeto de la presente. OCTAVA.- En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la ENTIDAD para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que la ENTIDAD podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a- La parte deudora e hipotecante designan a la ENTIDAD, quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234-3º del Reglamento Hipotecario. b- Las partes tasan las fincas hipotecadas, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en las cantidades fijadas para cada una de ellas como Valor de Tasación a efectos de Subasta en la escritura objeto de la presente o, en su defecto, en la escritura de préstamo hipotecario objeto de la presente modificación, es decir, en la cantidad indicada de DOSCIENTOS TRES MIL EUROS. c- La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de Paseo del Mediterráneo, número doscientos cincuenta y cinco, Mojácar. DÉCIMA.- Las partes aceptan las modificaciones efectuadas en la que se registra, quedando subsistentes todas las cláusulas y pactos no modificados expresamente. DECIMOQUINTA. CONSECUENCIAS EN CASO DE IMPAGO. El impago a su vencimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo del PRESTATARIO y, en su caso, de sus fiadores, tendrá las consecuencias previstas en este contrato y las que legalmente correspondieren, entre las que caben destacar las siguientes: El devengo de los intereses de demora, al tipo pactado. El devengo de la comisión por reclamación de posición deudora. La repercusión, en su caso, de los gastos de las gestiones de recobro extrajudicial efectuadas por terceros por encargo de la ENTIDAD. El vencimiento anticipado de la operación. La ejecución de las garantías en su caso, prestadas, a favor de la ENTIDAD. El pago de los gastos e impuestos repercutibles que sean precisos para instar la reclamación judicial o extrajudicial de este contrato, a menos que una norma de carácter imperativo determine que no se pueden repercutir a la parte deudora. La reclamación judicial del saldo</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALMERIA	VERA	VERA	538	1671

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 14019 Cuadruplicado

182

11ª

A
EMBARGO

deudor y el consiguiente embargo de bienes y derechos titularidad de quienes resulten obligados al pago frente a la ENTIDAD en virtud de lo previsto en este contrato. El pago de las costas y gastos judiciales que por disposición legal o resolución de un Tribunal resulten a cargo de los deudores. El alta de los intervinientes de la operación en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, lo que podría dificultar la obtención de nuevos créditos. DÉCIMOSEXTA.- En cumplimiento de lo previsto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte prestataria señala como único domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el indicado de Paseo del Mediterráneo, número doscientos cincuenta y cinco, Mojácar. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A. su derecho de hipoteca sobre esta finca, a título de sucesión universal, así como la MODIFICACIÓN del préstamo hipotecario y AMPLIACION de la responsabilidad hipotecaria en los términos expresados. Así resulta del Registro y de copia de la citada escritura que fue remitida telemáticamente y presentada a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día diecinueve de Marzo del año dos mil trece, según el asiento 1127 del Diario 164, a cuyo margen consta que fue despachado título previo el día cuatro del actual mes de octubre. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago. Vera a veinticinco de Octubre del año dos mil trece.

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 4864602XG0146S0012HY. Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 7ª, modificada por la 9ª y 11ª, y afecta al pago del IMPUESTO que se indica por notas al margen de las inscripciones 10ª y 11ª. En el expediente de apremio número 730/2013/01/B04569851, que se sigue en el Departamento de Recaudación Ejecutiva de la Diputación de Almería, de la Junta de Andalucía, tramitado por el Área de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo, contra la entidad SAEZ & FLORES, S.L, con C.I.F. B04569851, dueña de la finca de este número por título de aportación con asunción de deuda, según la inscripción 10ª, por débitos a la Agencia Tributaria de Andalucía, por un importe total de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS, se dictó diligencia de embargo con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, ordenándose anotación sobre la finca de este número y otra finca más, en garantía de la citada cantidad, de la que corresponden SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS a principal, QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS a recargo de apremio, y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS a intereses y costas. En su virtud PRACTICO anotación preventiva de embargo a favor de la AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA, sobre esta finca. Así resulta del Registro y de un mandamiento expedido por duplicado por la Jefa del Departamento de Recaudación Ejecutiva de Almería, Doña Pilar Ruiz Giménez, el veintidós de Febrero de dos mil dieciséis, que ha sido presentado a las trece horas y treinta minutos del día ocho de Marzo del año dos mil dieciséis, según el asiento 1144 del Diario 169. Archivado el duplicado con el número 165 en su legajo correspondiente. No sujeto al Impuesto. Vera a veintiocho de Marzo del año dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]